REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
16 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII | Managua, Martes 21 de Enero de 2003 | No.14

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Sociedad Bíblica de Nicaragua.....261

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....271

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....275

SECCION JUDICIAL

Resultado de Convocatoria a Reunión General de Accionistas.....276

Subasta.....276

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA

Reg. No. 00672 - M. 0537194 - Valor C$ 2,210.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **"ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA",** fue inscrita bajo el número perpetuo ciento ocho (108) del folio número sesenta y uno, al folio número ochenta (61-80), Tomo III, Libro Segundo (2°), ha solicitud ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Séptimo (7°), bajo los folios número dos mil ciento cuarenta y cinco, al folio número dos mil ciento setenta y uno (2145-2171), a los siete días de enero del año dos mil tres. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA",** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministerio de Gobernación Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha seis de diciembre del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1

Solicitud presentada por el señor Félix Pedro Araica Fonseca, en su carácter de Presidente de la **"ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA",** el día doce de noviembre del dos mil dos, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

"ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA", que fue inscrita bajo el número perpetuo ciento ocho (108), del folio número sesenta y uno, al folio número ochenta (61-80), Tomo III, Libro Segundo (2°), que llevó este Registro, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Conrol de Asociaciones. RESUELVE UNICO: Autorícese e inscríbase el día siete de enero del año dos mil tres, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **"ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA".** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **"ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA",** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha seis de diciembre del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº. 290 denominada "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada "ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA", le fue otorgada Personalidad Jurídica según Acuerdo Presidencial, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 255 con fecha del once de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Señor Carlos Argüello G. Ministro de Justicia en funciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.4, con fecha del seis de enero de mil novecientos ochenta y tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Ciento Ocho (108), del folio número sesenta y uno al folio número ochenta (61-80), Tomo: III, Libro: Segundo (2°) del día tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

II

En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana el día sábado nueve de noviembre de dos mil dos, reunidos en el Salón "MATAGALPA" del Hotel Camino Real Managua que cita en el kilómetro nueve y medio de la carretera norte, los Miembros de la Asamblea General, de la Sociedad Bíblica de Nicaragua, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

POR TANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley Nº. 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."

ACUERDA

ÚNICO

Apruébese la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA", que íntegra y literalmente dicen así:

REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA:

C E R T I F I C A C I O N

CESAR CASTRILLO ABDALAH, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que expira el quince de julio del año dos mil tres, CERTIFICA Y DA FE de haber tenido a la vista el Libro de Actas de la Asociación "SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA", que dicha entidad lleva a partir del siete de noviembre del año dos mil uno, que consta de quinientas páginas útiles firmada y sellada el frente de la primera y selladas el frente de todas las demás por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, según lo expresado en razón inicial constatada por el suscrito Notario, y que de la página 93 (Noventa y Tres) a la página 118 (Ciento Dieciocho), Corre el ACTA NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS que en su parte conducente dice:

ACTA NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (286)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana el día sábado nueve de noviembre de dos mil dos, reunidos en el Salón "MATAGALPA" del Hotel Camino Real Managua que sita en el kilómetro nueve y medio de la carretera norte, los Miembros de la Asamblea General, que en el caso de Personas Naturales se identifican con su Cédula de Identidad Ciudadana, emitida por el Consejo Supremo Electoral y para el caso de las Personas Jurídicas, con el Número Perpetuo con que se encuentra registrado en el Departamento de Registros y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua: Félix Pedro Araica Fonseca, casado,

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Pastor Evangélico, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 001-121228-0018P, Presidente; Nectalí Cortés Silva, casado, Pastor Evangélico, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 001-060155-0036C, Vicepresidente; Eduardo Segundo Gutiérrez Narváez, casado, Pastor Evangélico, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 601-301145-0000U, Secretario; Vilma del Socorro Silva Obregón, casada, Ama de Casa, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 001-150137-0024G, Tesorera; Miriam Frinee Sandoval Quezada, casada, Licenciada en Ciencias de la Educación, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 001-260935-0012F, Primer Vocal; Mirania Lacayo Fletes, soltera, Ama de Casa, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 001-220960-0003B, Segundo Vocal; Johnatan Sánches Martines, casado, Comerciante, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 406-300929-0000C, Tercer Vocal; Guillermo Alfonso Martínez, casado, Pastor Evangélico, titular de Cédula de Residencia número 00-9661; Ignacio Hernández Gómez, casado, Pastor Evangélico, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 001-310728-0008M; Juana Ríos Castillo, casada, Profesora de Música, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 566-250233-0000G; Frinee Arellano Sandoval, casada, Licenciada en Administración de Empresas, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 001-041054-0027B; Ana Beatriz Rodríguez Torres, soltera, Licenciada en Biología, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 001-180171-0016U; Freddy Antonio Gaitán Calero, casado, Pastor Evangélico, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 001-191165-0051H; Josué Neftalí Cortés Mendiola, casado, Bachiller, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 001-110477-0065U; María del Carmen Pauthz Dávila, casada, Licenciada en Banca y Finanzas, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 001-150767-0055M; Otilia Fonseca Díaz, casada, Ama de Casa, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 001-070130-0004F; Pedro César Varela Aguirre, casado, Pastor Evangélico, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 042-280749-0001W, representando al Concilio Nacional de Iglesias Evangélicas de Nicaragua (CNIEN) entidad que se encuentra inscrita con número perpetuo 1,692 asentada del Folio 2,575 al 2,589 del Tomo VI, Libro V; Rubén Salomón Álvarez Acosta, casado, Pastor Evangélico, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 202-251035-0001T; Elí José Araica Fonseca, casado, Pastor Evangélico, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 001-230861-0007V; Félix Pedro Araica Fonseca, casado, Pastor Evangélico, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 001-231156-0054T; Sandra del Socorro Hernández López, casada, Ama de Casa, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 001-250862-0001N; Eduardo Segundo Gutiérrez Narváez, casado, Pastor Evangélico, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 601-301145-0000U, representando a la Asociación Cultural Nicaragüense (ACUN) entidad que se encuentra inscrita con número perpetuo 6 asentada del Folio 63 al 74 del Tomo I, Libro I; Isidro Mendoza Espinoza, casado, Pastor Evangélico, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 289-090155-0000D, representando a la Iglesia de Dios en Nicaragua entidad que se encuentra inscrita con número perpetuo 949 asentada del Folio 603 al 608, del Tomo IV, Libro IV; Leyla Patricia Gómez Pichardo, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 001-260569-0004L, representando a la Iglesia Nacional del Nazareno entidad que se encuentra inscrita con número perpetuo 230, asentada del Folio 383 al 389 del Tomo VI del Libro I; Pedro Armando Alvarado Palacios, casado, Pastor Evangélico, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 001-190674-0035J, representando a la Misión Bautista Internacional entidad que se encuentra inscrita con número perpetuo 347, asentada del Folio 366 al 376 del Tomo IX, Libro I, y Sandra del Socorro Hernández López, casada, Ama de Casa, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 001-250862-0001N, representando a Mario Francisco Espinoza González, casado, Pastor Evangélico, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 001-290360-0051E; todos mayores de edad y de este domicilio, exceptuando a los señores Eduardo Segundo Gutiérrez Narváez que tiene su domicilio en la ciudad de Tipitapa; Guillermo Alfonso Martínez, que tiene su domicilio en la ciudad de Masaya y a Pedro César Varela Aguirre que tiene su domicilio en la ciudad de Diriamba; también se encuentra presente el Licenciado Freddy Ramón Fonseca Pérez, mayor de edad, casado, Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, de este domicilio, Secretario Ejecutivo de Sociedad Bíblica de Nicaragua y Miembro Exoficio de la Junta Directiva de ésta Asociación, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número 001-280161-0040W; y en calidad de invitados: Doctor César Castrillo Abdalah, Asesor Legal; Reverendo Gerardo Fuentes Mendieta, Pastor de la Iglesia Bautista Las Brisas, de la Misión Bautista Internacional; Reverendo Isaac Esteban Estrada Rodríguez, Presidente del Ministerio La Palabra en Cada Hogar; Reverendo Saúl Isaac Cortés Castillo, Presidente de la Asociación de Iglesias de Cristo de Nicaragua; Reverendo Freddy Trinidad Ordóñez González, Presidente de la Iglesia Reformada; con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria, el Presidente, asociado del Secretario procede a comprobar el quórum legal, comprobando que se encuentran presentes veintiséis (26) de treinta y tres miembros (33), los cuales representan el 79% (Setenta y Nueve Porciento) del total de Miembros Activos y Fundadores de la Asociación Sociedad Bíblica de Nicaragua, o sea más de las dos terceras partes que establece el Artículo 67 de los Estatutos Vigentes; comprobado así el quórum legal y siendo este el lugar, día y hora señalados el Presidente da por abierta la Asamblea y a continuación expone como puntos de agenda los siguientes:

1. Devocional

1.1. Cantos - Reverendo Nectalí Cortés
1.2. Oración - Licenciada Miriam Frinee Sandoval Quezada
1.3. Mensaje - Reverendo Nectalí Cortés Silva
1.4. Ofrendas - Hermana Vilma Silva de López
1.5. Oración - Licenciado Freddy Ramón Fonseca Pérez

2. Introducción

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

2.1. Bienvenida - Reverendo Félix Pedro Araica
2.2. Instrucciones Generales - Reverendo Félix Pedro Araica
3. Comprobación del Quórum Legal
· Reverendo Eduardo Gutiérrez Narváez
4. Reforma de la Cláusula Sexta de la Escritura de Constitución
· Reverendo Félix Pedro Araica Fonseca
5. Reforma de Artículos de Estatutos
5.1. Propuesta de Reforma de la Junta Directiva
· Reverendo Félix Pedro Araica Fonseca
5.2. Propuesta de Reforma de los Miembros de la Asamblea General
· Reverendo Félix Pedro Araica Fonseca
6. Aprobación de Reforma Total de Estatutos
· Reverendo Félix Pedro Araica Fonseca
7. Fecha de Próxima Asamblea General Ordinaria
· Reverendo Félix Pedro Araica Fonseca
8. Lectura y Aprobación de Actas
· Reverendo Eduardo Gutiérrez Narváez
9. Cierre de Sesión

LEIDA QUE FUE LA PRESENTE ACTA SE ENCUENTRA CONFORME SE APRUEBA, RATIFICA Y FIRMAMOS CON LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES: RESOLUCION 160 - 2002:Inconducente. RESOLUCION 161 - 2002:Inconducente. RESOLUCION 162 - 2002: Inconducente RESOLUCION 163 - 2002: Resolvemos aprobar el texto íntegro de la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la Asociación Sociedad Bíblica de Nicaragua, "La Casa de la Biblia" a como sigue:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO 1: La ASOCIACION "SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA", conocida también como "LA CASA DE LA BIBLIA" o simplemente la "ASOCIACION", es una entidad Civil, Religiosa, Cultural, Apolítica, Interdenominacional, sin ánimo de lucro, constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, en escritura número Ciento Diez (110) autorizada a las tres de la tarde del diecisiete de julio de mil novecientos setenta y seis por el Notario Gonzalo Córdoba, con duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República; cuyo otorgamiento de personalidad Jurídica fue emitido por el Congreso Nacional mediante Decreto Quinientos Ochenta y Ocho (No.588), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número Doscientos Cincuenta y Cinco (No 255) del once de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, inscrita bajo el Número Ciento Ocho (No 108), páginas once a la Diecinueve (11 a la 19), del Tomo Tres (III) del Libro Segundo de Registro de Asociaciones, que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. ARTICULO 2: LA ASOCIACION "SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA" conocida también como "LA CASA DE LA BIBLIA", se regirá por las leyes de la República de Nicaragua vigentes, y por las que en el futuro entren en vigencia y le sean legalmente aplicables. También se regirá por el Acta Constitutiva; por estos Estatutos y Reglamentos Internos; por las Resoluciones o Acuerdos emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva; y por las Disposiciones que legalmente le sean aplicables. CAPITULO II: OBJETIVOS GENERALES. ARTICULO 3: El objetivo fundamental de la ASOCIACION "SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA" - "La Casa de la Biblia" es lograr en lo posible, la distribución más amplia, eficiente y eficaz de las Sagradas Escrituras y ayudar a que la gente interactúe significativamente con La Palabra de Dios, que es la Biblia, llevando a cabo esta tarea en asociación y cooperación con todas las Iglesias Cristianas, lo mismo que con organismos vinculados con éstas, por lo tanto puede y debe: A.) Iniciar, cooperar, promover y lograr la traducción, impresión, importación, exportación, distribución y uso de la Biblia completa o porciones de ella, en todos los idiomas y dialectos que considere necesarios; B.) Publicar, traducir, producir y distribuir las Sagradas Escrituras; C.) Promover la más amplia divulgación de la Biblia; D.) Lograr que las Sagradas Escrituras estén accesible y asequible; E.) Promover e impulsar la más amplia circulación, lectura y estudio constante de la Biblia completa, porción de ella y en cualquier formato; F.) Estimular y cooperar con todos los individuos y/o instituciones y organismos tanto particulares como oficiales para la distribución y uso de la Biblia; G.) Estimular a individuos, iglesias e instituciones a contribuir activamente al sostenimiento del Ministerio de la ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA; H.) Establecer relaciones e intercambio con otras entidades afines, nacionales o extranjeras y mantener relaciones con la organización Mundial denominada Fraternidad Mundial de Sociedades Bíblicas Unidas (SBU). I.) Editar, publicar, distribuir y dar a conocer noticias e informaciones concernientes a la distribución de la Biblia. CAPITULO III: MIEMBROS O ASOCIADOS. ARTICULO 4: Podrán ser Miembros o Asociados de la ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, La Casa de la Biblia, las personas que reúnan las características siguientes: A.) Personas Naturales que: 1.) Sean mayores de edad en pleno goce de sus derechos ciudadanos; 2.) Conozcan y acepten fielmente el Acta Constitutiva, estos Estatutos y Reglamentos Internos; 3.) Sean Miembros comprometidos de una Iglesia Cristiana reconocida y legalmente establecida; 4.) Hayan hecho evidente su interés por la causa bíblica, mediante sus ofrendas y/o apoyo en la distribución de la Biblia; 5.) Sean ratificados por la Asamblea previa recomendación de la Junta Directiva; 6.) Enteren la cuota mensual fijada por la Junta Directiva; 7.) No ser empleado o trabajar para la ASOCIACION. B.) Personas jurídicas que: 1.) Estén legalmente constituidas de conformidad a las Leyes de la República de Nicaragua; 2.) Soliciten su Membresía a la Junta Directiva y sean ratificados por la Asamblea General; 3.) Enteren la cuota mensual fijada por la Junta Directiva; 4.) Contribuyan financieramente o de otra forma al logro de los Objetivos de la ASOCIACION. ARTICULO 5: LA ASOCIACION tendrá tres clases de Miembros o Asociados que son: fundadores, Activos, y Honorarios. A.) Miembros Fundadores, son las personas

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

naturales que suscribieron la Constitución de la ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA; B.) Miembros Activos son los que se comprometen y colaboran financiera y formalmente con la ASOCIACION, para lograr sus fines y Objetivos y cuya membresía haya sido aceptada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de la ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA; C.) Miembros Honorarios: Son todas aquellas personas NATURALES O JURÍDICAS que contribuyen a la labor de la ASOCIACION, y que habiendo prestado servicios meritorios y relevantes a la misma, sean designados con tal carácter por la Asamblea General a iniciativa de la Junta Directiva. ARTICULO 6: Los Miembros Fundadores y Activos podrán participar en la Asambleas que SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA celebre, con derecho a voz y voto; y ser electos para desempeñar cargos en la Junta Directiva y formar parte de Comités de Trabajo o Comisiones creadas por la Asamblea de Asociados o Junta Directiva. ARTICULO 7: Los Miembros Honorarios no podrán ser electos para desempeñar los cargos mencionados en el Artículo 6 de estos Estatutos; pero si podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz únicamente, y recibir información correspondiente a la gestión de la ASOCIACION. ARTICULO 8: La admisión de nuevos Miembros Asociados se efectuará de la manera siguiente: Tres Miembros en pleno goce de sus derechos presentarán a la ASOCIACIÓN, por medio del Secretario de la Junta Directiva, la solicitud de admisión de los candidatos, explicando los motivos en que la fundamentan. Recibida la solicitud, la Junta Directiva la enviará al Secretario General de la Asociación, con el propósito de que éste emita informe documentado sobre la idoneidad de los candidatos propuestos, basándose en los registros de la ASOCIACIÓN, y con sus conclusiones, éste lo presentará a la Junta Directiva en la próxima sesión ordinaria. Recibido y discutido ese informe, la Junta Directiva lo aprobará o rechazará; y de ser aprobada la solicitud de admisión, la Junta Directiva deberá presentarla ante la próxima Asamblea General Ordinaria para su aceptación definitiva o rechazo. Una vez aprobada la solicitud los admitidos deberán cumplir con todo lo establecido en estos Estatutos. ARTICULO 9: La calidad de Miembro se pierde: A.) Por fallecimiento del Asociado; B.) Por pérdida de la capacidad civil; C.) Por renuncia; D.) Por disolución de la ASOCIACION; E.) Por retiro decretado por la Asamblea General. ARTICULO 10: En caso de fallecimiento o pérdida de la capacidad civil, la Junta Directiva realizará las diligencias pertinentes y emitirá la correspondiente resolución. ARTICULO 11: En caso de renuncia, la comunicación será dirigida al Secretario de la Junta Directiva para que ésta resuelva; entendiéndose por aceptada, si después de haberse recibido, la Junta Directiva no se pronuncia al respecto. El Miembro que se retire voluntariamente no podrá ingresar nuevamente a la ASOCIACION dentro del período de dos años contados a partir de la fecha de su renuncia; y para ingresar de nuevo deberá cumplir con los requisitos normales de admisión. ARTICULO 12: En caso de disolución de la ASOCIACION la calidad de Miembro se pierde automáticamente. ARTICULO 13: Serán causas de retiro decretado de un Miembro de la ASOCIACION: A.) No acatar los acuerdos o resoluciones que emanan de la Asamblea General o de la Junta Directiva; B.) Realizar actos que causen daño o desprestigio a la ASOCIACION; C.) Valerse de la calidad de Miembro para fines de tipo personal; D.) Faltar consecutivamente y sin causa justificada a dos Sesiones de Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, E.) No enterar las correspondientes cotizaciones durante seis meses consecutivos; F.) Por otras causas que a juicio de la Junta Directiva y la Asamblea General ameriten el retiro de la ASOCIACION. ARTICULO 14: En caso de retiro, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General las causales o motivos que lo justifiquen, debidamente fundamentadas, dándose audiencia al interesado para que exponga lo concerniente a su defensa, pudiendo presentar pruebas pertinentes y con el resultado de la Asamblea se resolverá. El interesado podrá defenderse personalmente o por medio de un Miembro de la ASOCIACION que designe para tal efecto. ARTICULO 15: Para la destitución de cualquier Miembro de la Junta Directiva, Comisiones o Comités de Trabajo de la ASOCIACION, es necesario que un Miembro de la Asamblea General presente a la Junta Directiva por medio del Secretario solicitud escrita con la debida formulación de cargos amparada con firma de no menos del diez por ciento (10%) de los Asociados, y en caso de estar éste implicado, por medio del Primer Vocal. Dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la solicitud de destitución, la Junta Directiva deberá convocar a una Sesión Extraordinaria de Asamblea General para decidir sobre el caso. El Interesado podrá presentar a su favor las pruebas que estime conveniente en la sesión que se trate el caso, y tiene derecho a defenderse personalmente o por medio de un representante designado por él, que deberá ser Miembro de la ASOCIACION. ARTICULO 16: Tanto en el caso de destitución de cualquier cargo, como de retiro de un Asociado, intervendrán en los debates el representante de los acusadores y el acusado o su representante; también participarán en el debate los testigos que ambas partes llamen para dar su testimonio. ARTICULO 17: Son derechos de los Miembros: A.) Participar en las Asambleas que celebre la ASOCIACION de conformidad a los Artículos 6 y 7 de los Estatutos vigentes; B.) Cuando se trate de un Miembro Fundador o Activo, podrá ser representado por cualquier Miembro de igual categoría de conformidad con los Artículos 6 y 28 de los Estatutos vigentes; C.) Tomar parte en las actividades de la ASOCIACION, usar sus servicios y gozar de sus beneficios; D.) Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Junta Directiva, Comisiones o Comités de Trabajo; E.) Recibir información sobre los resultados operativos al final del ejercicio anual de la ASOCIACION; F.) Presentar a la Junta Directiva cualquier observación o proyecto que tenga por objeto el mejoramiento del trabajo de la ASOCIACION y darle seguimiento. ARTICULO 18: Son deberes de los Miembros: A.) Conocer y cumplir las disposiciones de estos Estatutos, los Reglamentos Internos y las Resoluciones o Acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Directiva; B.) Asistir a las Sesiones de Asamblea General o a cualquier Reunión que sea convocado de conformidad con los Estatutos Vigentes, guardando la compostura debida y respeto hacia los demás Miembros; C.) Desempeñar fielmente los cargos para los cuales fueran electos o designados; D.) Contribuir al desarrollo de la ASOCIACION; E.) Velar por la buena marcha de la ASOCIACION haciendo denuncias objetivas ante los Órganos Competentes sobre las irregularidades que observe; F.) Ser Miembro activo y comprometido de una Iglesia Cristiana reconocida y legalmente establecida; G.) Apoyar todos los programas que impulse la ASOCIACION, para la distribución de la Palabra de Dios; H.) Cumplir con responsabilidad las obligaciones de carácter económico que contraiga con la ASOCIACION; I.) Los Miembros Activos deberán cotizar mensualmente a la ASOCIACION, la cuota estipulada por la Junta Directiva, no así los Miembros Fundadores y Honorarios; J.) Cada nuevo Miembro Activo, deberán enterar dentro de los quince días posteriores a la fecha de haber sido aprobada su admisión por la Asamblea General, la cuota de afiliación estipulada por la Junta Directiva. CAPITULO IV: REGIMEN ADMINISTRATIVO. ARTICULO 19: La Dirección y Administración estarán a cargo de los órganos de la ASOCIACION que son: A.) La Asamblea General de Asociados, y B.) La Junta Directiva. CAPITULO V: ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 20: La Asamblea General de asociados es el Órgano Supremo de Dirección o máxima autoridad de LA ASOCIACION "SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA", integrada por todos los Asociados inscritos en pleno goce de sus derechos, que coticen y estén al día con sus cotizaciones, legalmente convocados por la Junta Directiva por medio de su Secretario; y expresa la voluntad colectiva de la ASOCIACION siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en los Estatutos y con las Disposiciones Legales vigentes. ARTICULO 21: Son facultades de la Asamblea General, conocer y resolver sobre: A.) Aprobar o desaprobar la admisión de nuevos Miembros de la ASOCIACION, previa recomendación de la Junta Directiva; B.) Elegir individualmente entre sus Miembros a los integrantes de la Junta Directiva en orden de Presidente a Tercer Vocal, a Miembros de Comisiones o Comités de Trabajo; C.) Conocer el plan operativo y el presupuesto anual de la ASOCIACION; D.) Conocer y aprobar los informes de la Junta Directiva, Secretario General y demás Comisiones o Comités de Trabajo formados para propósitos específicos; E.) Conocer, discutir y aprobar las reformas a los Estatutos, previa recomendación de la Junta Directiva; F.) Aprobar su Reglamento Interno el cual será presentado por la Junta Directiva; G.) Disolver la ASOCIACION de conformidad con el CAPITULO XI de los Estatutos Vigentes; H.) Destituir a los Miembros de la Junta Directiva y de Comisiones o Comités de Trabajo que hubiere elegido o nombrado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Vigentes; I.) Retirar Miembros de la Asamblea misma de conformidad con el inciso e) del Artículo 9 y Artículos 13; 14 y 15 de los Estatutos Vigentes; J.) Elegir o nombrar a los Miembros de la Junta Directiva, Comisiones o Comités de Trabajo de su competencia, para que ejerzan los cargos dejados vacantes por dimitentes, destituidos o retirados; K.) Crear Comités o Comisiones Temporales o Permanentes, necesarias para el funcionamiento de LA ASOCIACION, y logro de sus objetivos; L.) Designar Miembros Honorarios de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva. ARTICULO 22: La Asamblea General podrá celebrar dos tipos de Sesión que son: Ordinarias o Extraordinarias. Será ordinaria la que se reúna para tratar los asuntos establecidos en los incisos A, B y C del Artículo 21 de estos Estatutos. Será extraordinaria la sesión que se celebrare para tratar los asuntos no comprendidos en el párrafo anterior. ARTICULO 23: Las Sesiones de Asamblea General Ordinaria deberán celebrarse una vez al año entre los meses de febrero a mayo de cada año, debiendo ser convocadas por la Junta Directiva por medio de su Secretario. Si dentro del término establecido la Junta Directiva no hiciere la convocatoria, podrá hacerlo el veinte por ciento (20%) del total de asociados inscritos en pleno goce de sus derechos. ARTICULO 24: Las Sesiones de Asamblea General Extraordinaria serán convocadas por la Junta Directiva por medio de su Secretario y a iniciativa de la misma. También serán convocados a solicitud escrita del veinte por ciento (20%) del total de asociados en pleno goce de sus derechos, que enviarán al Secretario de la Junta Directiva para su debida tramitación. Si dentro de los treinta días después de recibida la solicitud la Junta Directiva no ha convocado a Sesión Extraordinaria de Asamblea General, podrá hacer la convocatoria el veinte por ciento (20%) de los asociados que la solicitaron. ARTICULO 25: Tanto en las Sesiones de Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, el quórum se obtendrá con la mitad más uno de sus Miembros Fundadores y Activos inscritos, en pleno goce de sus derechos y que estén al día con sus cotizaciones, siendo presididas por la Junta Directiva. En ambos tipos de Sesiones los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple, salvo cuando se trate de modificar o reformar los Estatutos o disolver la ASOCIACION, se requerirá del voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los Miembros presentes en la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO 26: La convocatoria a Sesiones de Asamblea Ordinaria se hará por lo menos con quince días de anticipación del día en que deba celebrarse la Sesión, mediante citatorias escritas y se insertará el orden del día o agenda que se tuviere al momento de efectuarse la citación. La convocatoria a Sesiones de Asamblea Extraordinaria se efectuará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación del día en que deberá celebrarse la Sesión, por medio de citatorias escritas o por cualquier medio de comunicación masivo. ARTICULO 27: Si no se lograre el quórum para celebrar Sesión Ordinaria o Extraordinaria a la hora señalada en la primera convocatoria, podrá celebrarse la Sesión una hora después de esa hora señalada, sin necesidad de otra convocatoria, lográndose el quórum en este caso, con el número de Miembros que asistan, pudiéndose tomar resoluciones por mayoría simple.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

ARTICULO 28: Toda votación será pública a mano alzada, salvo cuando se trate de elección de Cargos de la Junta Directiva, Comités de Trabajo, Comisiones o Retiros de Miembros de la Asamblea para lo cual se utilizará el voto secreto. ARTICULO 29: Cuando se trate de un Miembro Fundador o Activo, se admitirá la representación o delegación y el voto por poder; pudiendo esta clase de Miembros ser representados por cualquier Miembro de igual categoría de conformidad con el Artículo 6 de los Estatutos Vigentes. La representación o delegación se hará constar en Carta Poder que deberá expresar claramente lo siguiente: a. Nombre del Miembro que ejercerá la representación; b. Explicación de motivos por los que se da la representación o delegación; c. Formular el voto en caso de no dejarlo a decisión del representante; d. Firma de quien otorga la representación o delegación. Tal solicitud deberá ser aprobada por la Junta Directiva antes de iniciada la Sesión o Reunión. CAPITULO VI: JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 30: La Dirección y Administración de SOCIEDAD BIBLICA de NICARAGUA, estarán a cargo de una Junta Directiva, compuesta por siete Miembros electos por la Asamblea General de Asociados por un período de tres años, pudiendo ser reelectos. También es Miembro ex - oficio de la Junta Directiva el Secretario General. ARTICULO 31: Los cargos de la Junta Directiva son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales. Correspondiendo al Presidente presidir la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración por el ejercicio de sus cargos. ARTICULO 32: Para ser electo a cargos de Junta Directiva el Asociado debe cumplir con los requisitos siguientes: A. Estar presente en la Sesión donde se elijan los Miembros de la Junta Directiva; B. Gozar plenamente de sus Derechos; C. Tener al día sus cotizaciones; D. Ser Miembro de la Asamblea General por lo menos cuatro años consecutivos; E. Encontrarse bajo las causales del inciso E) del Artículo 9 de los Estatutos Vigentes; F. No tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los empleados o trabajadores de la ASOCIACIÓN u otro Miembro de la Junta Directiva; G. Un Asociado solo podrán desempeñar un cargo en la Junta Directiva, ya sea en su carácter personal o en representación de una persona jurídica registrada como Miembro de la Asociación; H. No encontrarse en manifiesta contravención con lo dispuesto en los numerales del Artículo 18 de los Estatutos Vigentes. ARTICULO 33: La Junta Directiva tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo con las limitaciones estipuladas por la ley y en estos Estatutos, que ejercerá por medio de su Presidente, quien Firmará por la Junta Directiva cualquier clase de Poder que ésta otorgue en nombre de la ASOCIACION. La Junta Directiva deberá elaborar su propio Reglamento Interno. ARTICULO 34: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por su Presidente o por cuatro de sus Miembros. En ambos tipos de Sesiones, las convocatorias se harán con tres días de anticipación por lo menos del día en que deba celebrarse la sesión, por medio de citatorias que hará el Secretario, dando a conocer los puntos de agenda que preparará conjuntamente con el Presidente; pero en caso de evidente urgencia, las convocatorias a Sesión Extraordinaria podrán hacerse con un día de anticipación o el mismo día si la urgencia lo requiere. ARTICULO 35: En las Sesiones Ordinarias se tratarán asuntos de giro ordinario que deberá presentar el Secretario General como Informe Financiero, Gerencial, actividades realizadas y a realizarse; y en las Extraordinarias, asuntos que no sean del giro ordinario. ARTICULO 36: La Junta Directiva podrá sesionar fuera del domicilio de la ASOCIACION y sin previa convocatoria cuando estén presentes todos los Miembros que la integran junto con el Secretario General. ARTICULO 37: Tanto en la Sesiones Ordinarias como Extraordinarias, el quórum se obtendrá con cuatro Directivos y los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple. ARTICULO 38: La Representación legal de la Asociación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva elegido por la Asamblea General, quien también será Presidente de la Asamblea, con las facultades que la Ley confiere a esta clase de representantes y con las que se le asignen en los Estatutos y disponga la Junta Directiva, teniendo las limitaciones que disponga la ley de la Materia Vigente. ARTICULO 39: El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la ASOCIACION y tiene las funciones siguientes: A.) Presidir todas las Asambleas Generales, Sesiones de Junta Directiva, Comisiones de trabajo y Comités de Trabajo; B.) Actuar como Representante Legal de SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, con facultades de representarla en el giro normal de sus operaciones; C.) Proponer a la Junta Directiva las resoluciones que sean necesarias para el logro de las finalidades y objetivos de la ASOCIACION; D.) Hacer las convocatorias conforme está facultado por los Estatutos Vigentes; E.) Representar a la Asociación de acuerdo a los mandatos de la Asamblea General y Junta Directiva; F.) Rendir informe a la Asamblea y a la Junta Directiva de todas las actuaciones realizadas, y en especial sobre las responsabilidades que le fueron encomendadas; G.) Mantenerse en comunicación con el Secretario General a fin de estar enterado sobre la marcha de la ASOCIACION y brindarle todo el apoyo necesario; H.) Firmar con el Secretario de la Junta Directiva las actas de Asambleas Generales y Sesiones de Junta Directiva; I.) Expulsar de las Sesiones de Asamblea General o Junta Directiva a cualquier Asociado o Invitado que no guarde la debida compostura o respeto; J.) Firmar mancomunadamente las cuentas bancarias de la ASOCIACION. ARTICULO 40: Son funciones del Vicepresidente: A.) Asumir las atribuciones del Presidente en su ausencia temporal o definitiva; B.) Asesorar al Presidente para el logro de los objetivos de la Asociación; C.) Ejecutar las funciones que eventualmente le sean delegadas por el Presidente. ARTICULO 41: El Secretario es el medio Oficial de comunicación entre los Asociados, los órganos de la ASOCIACION, y personas ajenas a la misma; y velará por la ejecución y cumplimiento de todos los mandatos de la Asamblea y Junta Directiva, así como por el cumplimiento de estos Estatutos. ARTICULO 42: Son funciones del Secretario: A.) Asistir a las Asambleas Generales, Sesiones de Junta Directiva; tomar nota del desarrollo de la sesión, redactar las

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

actas y transcribirlas con toda la fidelidad en libro de actas respectivo; B.) Recibir de las Comisiones de Trabajo y/o Comités de Trabajo, las actas correspondientes; C.) Llevar actualizados los libros de actas de Asamblea General y Junta Directiva, y Comités y Comisiones de Trabajo, anotando las actas correspondientes, los acuerdos o resoluciones tomadas, a más tardar setenta y dos horas después de la Sesión; D.) Llevará los libros de registro de Asociados, y los mantendrá actualizados; E.) Guardar bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y el registro de todos los Miembros con sus nombres y direcciones; F.) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas que previamente hayan sido leídas y aprobadas; G.) Efectuar por acuerdo de la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General, así como por disposición estatutaria; H.) Citar con instrucciones del Presidente o de tres Directivos a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva; I.) Certificar las actas resoluciones o acuerdos tomados por la Junta Directiva o Asamblea General de Asociados; J.) Firmar la correspondencia oficial de la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados; K.) Elaborar con el Presidente un informe anual de actividades para ser presentado a la Asamblea General; L.) Elaborar con el Presidente la Agenda de Sesiones de Junta Directiva; M.) Enviar al Secretario General por escrito, la certificación de las Actas de Asamblea General, Junta Directiva y comisiones, con sus resoluciones dentro de las veinticuatro horas posteriores a la realización de dicha Sesión correspondiente; N.) Desempeñar cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTICULO 43: El Tesorero estará a cargo del tesoro y finanzas de la ASOCIACION, y velará por la buena marcha del Sistema contable de ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA. ARTICULO 44: Son funciones del Tesorero: A.) Verificar los registros contables en los libros correspondientes; B.) Llevar el registro de los Miembros a fin de que se mantengan al día en el pago de sus cuotas a la ASOCIACION; C.) Analizar y presentar el Balance General, el Estado de Resultados auditados a la Asamblea General; D.) Firmar conjuntamente con el Presidente o el Secretario General los cheques y valores por obligaciones económicas y financieras contraídas por la ASOCIACION; E.) Presentar informe de Tesorería cada mes a la Junta Directiva y cada año a la Asamblea General Ordinaria; F.) Cualquier otra función acordada por la Junta Directiva o Asamblea General. ARTICULO 45: Los Vocales sustituirán a cualquier Miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente, cuando ellos faltasen a las Sesiones, y llenarán las vacantes temporales o definitivas de los mismos, en orden de elección, asumiendo sus derechos y obligaciones. Representarán a la ASOCIACION en comisiones encomendadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General; presentarán asesoría para la buena marcha de la ASOCIACION y velarán por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Disposiciones Legales. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 46: La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: A.) Cumplir y cuidar que se cumplan y ejecuten las Disposiciones establecidas en estos Estatutos y en Reglamentos Internos, las emanadas de la Asamblea General de Asociados y de ella misma; B.) Acordar las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; C.) Formar Comisiones que no sean de carácter permanente y que considere conveniente para la buena marcha de la ASOCIACION y consecución de sus Objetivos, y elegir a los Miembros de las mismas; D.) Elegir al Secretario General para que haga las veces de Gerente General; E.) Decidir sobre el ingreso, renuncia o expulsión de los asociados según lo dispuesto en estos Estatutos; F.) Aprobar la contratación de empréstitos con instituciones de cualquier naturaleza; G.) Aprobar las bases generales de celebración de los contratos, que serán ratificados por la Asamblea General; H.) Decidir sobre ejercicios de las acciones judiciales y transigir; I.) Velar porque se lleven todos los libros y registros que señalen las leyes vigentes, y los que estime necesarios para la buena marcha de las actividades de la ASOCIACION; J.) Otorgar y revocar poderes con las más amplias facultades; K.) Autorizar la venta, hipoteca, permuta o donación de cualquier bien inmueble de la ASOCIACION; L.) Aprobar a los auditores internos o externos y las auditorías necesarias que se practicarán a la ASOCIACION; M.) Presentar a la Asamblea el informe correspondiente al ejercicio del año fiscal, el balance general, estado de ingresos y egresos al cierre de cada año, y el Plan Operativo con sus respectivos presupuestos; N.) Velar por la excelente y plena administración de la Asociación de conformidad con las normas establecidas; O.) Autorizar la apertura de Agencias, dictando normas para su funcionamiento, previo estudio y recomendación del Secretario General; P.) Aprobar las políticas de ventas, y de personal conforme a propuesta del Secretario General; Q.) Aprobar los salarios de los empleados administrativos a propuesta del Secretario General; R.) Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación el Reglamento Interno de ésta Asamblea y Reglamento Interno de la Junta Directiva; S.) Proponer a la Asamblea General para su aprobación, los Miembros Honorarios de la Asociación; T.) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos conforme a propuesta del Secretario General. CAPITULO VII: REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO 47: La Representación Legal de la ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva elegido por la Asamblea General. ARTICULO 48: El Representante Legal de la ASOCIACION tendrá las atribuciones siguientes: A) Representar legalmente, judicialmente, extrajudicialmente o administrativamente a la ASOCIACION en toda clase de negocio, juicio o fuera de estos, de acuerdo con las Leyes Nicaragüenses, con éstos Estatutos, y con los mandatos de la Asamblea y Junta Directiva. B) Ejercer las facultades que confiere la Ley a los Representantes Legales de Asociaciones Sin Ánimo de Lucro, con las limitaciones establecidas por la misma y por lo que disponga éstos Estatutos. CAPITULO VIII: COMITES DE TRABAJO. ARTICULO 49: Los Comités de Trabajo o Comisiones, serán formados por la Asamblea General Ordinaria, según las necesidades de la ASOCIACION y estarán compuestos por Miembros activos y en pleno goce de sus derechos electos por la Asamblea General. ARTICULO

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

50: El Presidente de la Junta Directiva presidirá todos los Comités de trabajo o Comisiones. ARTICULO 51: Para ser Miembro de los Comités de Trabajo o Comisiones, los Asociados deberán estar presentes y gozar plenamente de sus derechos y tener sus cotizaciones al día. Además no encontrarse bajo cualquiera de las causales señaladas en el ordinal E) del Artículo 9, ni en manifiesta contravención con lo dispuesto en los literales del Artículo 18 de estos Estatutos. ARTICULO 52: Todos los Comités de Trabajo o Comisiones que se formen deberán llevar un Libro de Actas cuyas páginas deberán ser rubricadas y firmadas por el Secretario de la Junta Directiva. En esos Libros de Actas se consignarán todas las resoluciones o acuerdos que se tomen. ARTICULO 53: En las reuniones de los Comités de Trabajo o Comisiones el quórum se obtendrá con la mitad más uno de sus Miembros y los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple. CAPITULO IX: SECRETARIO GENERAL. ARTICULO 54: El Secretario General llevará la parte Administrativa y Ejecutiva de la ASOCIACION, con las facultades de Apoderado General de Administración en el giro normal de sus operaciones. ARTICULO 55: El Secretario General llevará la parte administrativa y ejecutiva de la ASOCIACION, y se encargará de poner en marcha los planes de la misma, sujetándose a éstos Estatutos, la Junta Directiva y a las Leyes de la República. ARTICULO 56: El Secretario General no deberá ser pariente de los Miembros de la Junta Directiva dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como de los empleados de SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA. ARTICULO 57: El Secretario General será Miembro ex - oficio de la Junta Directiva, con derecho a voz. Asimismo será Miembro de los Comités de trabajo o Comisiones que existan o se formen. ARTICULO 58: El Secretario General deberá asistir a todas las Sesiones de Asamblea General de Asociados con derecho a voz. ARTICULO 59: El Secretario General tendrá las siguientes funciones: A.) Atender y resolver todos los asuntos tendientes al cumplimiento de los Objetivos de la ASOCIACION, que no sean competencia exclusivas de la Junta Directiva, o Comisiones o Comités de Trabajo; B.) Ejecutar las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva; C.) Informar ordinariamente de su gestión, haciendo énfasis sobre los estados financieros de la ASOCIACION, por medio de informes mensuales a la Junta Directiva y anuales a la Asamblea General Ordinaria; D.) Preparar y dar a conocer a la Junta Directiva el presupuesto anual de ingreso y egresos, siguiendo las normas y procedimientos de la Fraternidad Mundial de Sociedades Bíblicas Unidas (SBU); E.) Cuidar todos los bienes de la ASOCIACION; F.) Nombrar, evaluar, promover y discontinuar el personal que labora bajo su responsabilidad, consultando e informando al Presidente y/o Junta Directiva en todo aquello que estime pertinente y necesario al respecto; G.) Realizar las transacciones necesarias dentro del objeto de estos Estatutos y con las facultades de Apoderado General de Administración que en el giro normal de las operaciones de la ASOCIACION le fueren dadas; H.) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo; I.) Cobrar las sumas adeudadas a la ASOCIACION y recibir los pagos que correspondan, ya sean en dinero o en especie, y dar los correspondientes recibos; J.) Firmar junto con el Presidente de la Junta Directiva todos los documentos relacionados con la actividad económica de la ASOCIACION; K.) Depositar o hacer que se depositen en la entidades que haya designado, el dinero o valores recibidos en caja por la ASOCIACION, y girar cheques contra la cuenta corriente de la misma; L.) Representar a la ASOCIACION en las negociaciones, contrataciones y convenios, enmarcados dentro del giro ordinario de sus operaciones y firmar los documentos o contratos correspondientes; M.) Representar a la ASOCIACION en todos los asuntos de carácter administrativo ante cualquier Banco e Institución Financiera sea ésta pública o privada; Instituciones u Organismos Gubernamentales o Privados; N.) Inscribir en los Registros Públicos; O.) Girar letras, libranzas, pagarés y otros documentos de esta clase; P.) Decidir sobre las ofertas presentadas en compra o contrataciones directas; Q.) Realizar cualquier acto necesario para el buen funcionamiento y logro de los Objetivos de la ASOCIACION; R.) Dirigir las relaciones públicas procurando la confianza, credibilidad y cooperación nacional e internacional, para lograr los fines y objetivos de la ASOCIACION; S.) Firmar en las cuentas bancarias de la Asociación mancomunadamente con las demás firmas autorizadas; T.) Facilitar la revisión y comprobación de los estados financieros contables y administrativos a los auditores autorizados por la Junta Directiva de la ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA; U.) Aprobar los sueldos del personal bajo su cargo que haya autorizado la Junta Directiva; V.) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Asamblea General y Junta Directiva. CAPITULO X: REGIMEN ECONOMICO. ARTICULO 60: El patrimonio de SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, está integrado por los bienes muebles e inmuebles y derecho de cualquier naturaleza de propiedad que tenga, y se incrementa por: A) Aportaciones de sus Asociados; B) Donaciones, herencias y legados y derechos que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas o públicas; C) Las aportaciones provenientes de Asociaciones similares; así como de la Fraternidad de Sociedades Bíblicas Unidas; D) Con los excedentes que se destinen para incrementarlos; E) Con los fondos de reserva que se establezcan; F) Cualquier recurso ya sea en efectivo o en documentos que representen valores adquiridos o confiados a la Sociedad; G) Cualquier otro ingreso lícito. ARTICULO 61: La aportación de los Asociados se efectuará como cotizaciones o aportes. Las cotizaciones son las cuotas obligatorias establecidas que deberán enterarse en efectivo. Los aportes, podrán hacerse en efectivo, especie o trabajo. ARTICULO 62: El cierre del ejercicio económico de la ASOCIACION será la fecha que la Junta Directiva estime, la cual deberá ajustarse a las políticas y procedimientos de la Fraternidad Mundial de Sociedades Bíblicas Unidas en esta materia, preparándose para ese efecto los Estados Financieros con sus respectivos anexos, los que deberán ser debidamente certificado y sometido a consideración de las instancias

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

correspondientes. ARTICULO 63: La liquidación anual de los resultados de cada ejercicio se practicará de la siguiente manera: al total de los ingresos recibidos se le restará el total de los costos y gastos de operación, la diferencia constituye el "excedente o pérdidas netas". CAPITULO XI: DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 64: La ASOCIACION solo podrá disolverse mediante decisiones de la Asamblea General, aprobada en dos Sesiones con un intervalo mínimo de noventa días, con el voto favorable de ochenta por ciento (80%) de los Asociados reunidos en Sesión Extraordinaria de Asamblea General convocada al efecto, y por las causas siguientes: A) Por disminución del número de Asociados del mínimo establecido por la legislación de la materia vigente; B) Porque el estado económico de la ASOCIACION no permita continuar sus operaciones; C) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la legislación de la materia vigente; D) Por cualquier otra causa establecida por las Leyes de la República. ARTICULO 65: En caso de la disolución de la ASOCIACION, la Junta Directiva y el Secretario General se constituirán en liquidadores, pudiendo auxiliarse de contadores, abogados y personal especializado, y procederá de acuerdo a lo que disponga la ley de la materia vigente y estos Estatutos. ARTICULO 66: Concluida la liquidación, después de realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere se destinará hasta donde alcance, en el orden siguiente: A) A satisfacer los gastos de la liquidación según la ley; B) A Asociaciones que siendo del mismo tipo con Objetivos similares en el área de actividades, sean designadas por la Asamblea General previa recomendación de la Junta Directiva y del Secretario General y con pleno entendimiento con la Fraternidad de Sociedades Bíblicas Unidas. ARTICULO 67: El texto íntegro del acuerdo de disolución con sus consideraciones, formará parte del Acta de la Sesión en que se tomó dicha resolución. CAPITULO XII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO 68: La modificación o reforma de estos Estatutos es atribución de la Asamblea General, que en Sesión Extraordinaria resolverá con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados reunidos. ARTICULO 69: La propuesta de reforma de los Estatutos deberá ser presentada por la Junta Directiva o a solicitud del treinta por ciento (30%), del total de Asociados en pleno goce de sus derechos, en Sesión de Asamblea General, la cual nombrará una comisión de Reforma de Estatutos, que deberá integrar el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y el Secretario General. ARTICULO 70: La comisión de Reforma de Estatutos redactará un borrador de proyecto de modificación o Reforma y podrá auxiliarse de abogados, notarios y contadores conocedores de la materia y luego presentar el borrador a la Junta Directiva para ser discutido y aprobado en Sesión Extraordinaria, para posteriormente ser presentado a la Asamblea General, que en su próxima Sesión Extraordinaria dará la aprobación definitiva. CAPITULO XIII: DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 71: La ASOCIACION por medio de la Junta Directiva reglamentará los presentes Estatutos, los que deberán ser aprobados por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria. Para esta reglamentación la Junta Directiva podrá auxiliarse de abogados, notarios contadores y peritos en la materia. ARTICULO 72: La Junta Directiva, podrá declarar vacante el cargo que desempeñe cualquiera de sus Miembros y de los Comités de Trabajo o Comisiones, que sin excusa razonable o causa justificada, esté ausente en tres Sesiones o Reuniones consecutivas a que fuere convocado sean estas Ordinarias o Extraordinarias. ARTICULO 73: Excusa razonable o causa justificada, son los motivos que por escrito expondrán los Miembros de la Junta Directiva, Comités de Trabajo o Comisiones que no asistieren a cualquier tipo de Sesión o Reunión para demostrar la imposibilidad o dificultad que ocasionó su inasistencia. ARTICULO 74: En caso de dos inasistencias consecutivas a Asambleas Generales, no se aceptarán más de dos excusas razonables o causas justificadas, a excepción de que dos Asambleas se efectuaren en el mismo día, que se tendría como una sola inasistencia; después de la segunda inasistencia, la Junta Directiva emitirá resolución, dando por retirado al Miembro que incurrió en tales inasistencias. En el caso de sesiones de la Junta Directiva o reuniones de Comités de Trabajo y Comisiones, no se aceptarán más de cuatro excusas razonables o causas justificadas por cuatro inasistencias consecutivas, declarando la Junta Directiva, vacante el cargo después de la cuarta inasistencia y procediendo de conformidad con el Artículo 13 de estos Estatutos para su posterior retiro de la Asamblea General. CAPITULO XIV: DISPOSICION ESPECIAL. ARTICULO 75: Estos Estatutos no podrán ser modificados o reformados dentro de un período de tres años contando a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta"; salvo aquellas disposiciones que se contradiga con las leyes de la República de Nicaragua que en el futuro entren en vigencia y le sea aplicables a la ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA. RESOLUCION 164 - 2002: Quedan así aprobados en su totalidad estos Estatutos que entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.- RESOLUCION 165 - 2002: Elévese la presente Acta al conocimiento de Gobierno de la República de Nicaragua a través del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para su debida aprobación e inscripción. RESOLUCION 166 - 2002: Autorizar al Secretario de la Junta Directiva o a quien haga sus veces, o Notario Público Autorizado para cartular librar certificación literal o en lo conducente de esta Acta para efectos de carácter legal. Concluida la lectura de esta Acta se expuso a consideración de todos los presentes para su aprobación y sometida a votación, los asistentes estuvieron de común acuerdo con ella y manifestaron su aceptación y aprobación por unanimidad, ratificándola y firmándola a las dos con diez minutos de la tarde. (f) Félix P Araica, Félix Pedro Araica Fonseca; (f) Neftalí Cortes S., Nectalí Cortés Silva; (f) E Gutiérrez, Eduardo Segundo Gutiérrez Narváez; (f) Vilma Silva O, Vilma del Socorro Silva Obregón; (f) M. Sandoval, Miriam Frinee Sandoval Quezada; (f) Mirania Lacayo Fletes, Mirania Lacayo Fletes; (f) JSM, Johnatan Sanches Martínez; (f) Ilegible, María del Carmen Pauthz Dávila; (f) Guillermo Alfonso Martínez, Guillermo Alfonso Martínez; (f) I Hernández, Ignacio

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Hernández Gómez; (f) J Hernández, Juana Ríos Castillo; (f) F A Sandoval, Frinee Arellano Sandoval; (f) Ilegible, Ana Beatriz Rodríguez Torrez; (f) Ilegible, Freddy Antonio Gaitán Calero; (f) Ilegible, Josué Neftalí Cortés Mendiola; (f) Rubén Alvarez, Rubén Salomón Alvarez Acosta,; (f) Elí J Araica F, Elí José Araica Fonseca; (f) F Araica, Félix Pedro Araica Fonseca; (f) S Hdez L, Sandra del Socorro Hernández López; (f) Otilia F de Araica, Otilia Fonseca Díaz; (f) Isidro Mendoza E, Isidro Mendoza Espinoza, en Representación de Iglesia de Dios en Nicaragua; (f) Ilegible, Pedro César Varela Aguirre, en representación de Concilio de Iglesias Evangélicas de Nicaragua (CNIEN); (f) Ley Gómez, Leyla Patricia Gómez Pichardo, en representación de Asociación Iglesia Nacional del Nazareno; (f) Ilegible, Pedro Armando Alvarado Palacios en representación de Misión Bautista Internacional; (f) E Gutiérrez, Eduardo Segundo Gutiérrez Narváez, en representación de Asociación Cultural Nicaragüense (ACUN); (f) S Hdez L, Sandra del Socorro Hernández López, en representación de Mario Francisco Espinoza González. Es conforme con su original con la que se cotejó debidamente. Y a solicitud del Reverendo Félix Pedro Araica Fonseca, Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Sociedad Bíblica de Nicaragua, extiendo la presente certificación en siete hojas útiles, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día doce de Noviembre de dos mil dos. Firma Dr. César Castrillo Abdalah, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dos. ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIOS

Reg. No. 00503 – M. 801761 – Valor C$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de TELECOMUNICACIONES GLOBALES, SOCIEDAD ANONIMA, (TELGLOB), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

TELNETT Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE TODO TIPO.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-003427, diecisiete de Diciembre del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Diciembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 00504 – M. 801763 – Valor C$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de TELECOMUNICACIONES GLOBALES, SOCIEDAD ANONIMA, (TELGLOB), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

TURBORED Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE TODO TIPO.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-003429, diecisiete de Diciembre del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Diciembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 00505 – M. 801765 – Valor C$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de TELECOMUNICACIONES GLOBALES, SOCIEDAD ANONIMA, (TELGLOB), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

TURBONET Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE TODO TIPO.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-003428, diecisiete de Diciembre del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Diciembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 00506 – M. 801752 – Valor C$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de TELECOMUNICACIONES GLOBALES, SOCIEDAD ANONIMA, (TELGLOB), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

TELNETT

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE TODO TIPO.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-003447, diecinueve de Diciembre del año dos mil dos. Managua, veinte de Diciembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00507 – M. 801769 – Valor C$ 425.00

Dr. Federico Arturo Gurdián Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

147 110 Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 38

CODIGO DE ACCESO AL SERVICIO DE LLAMADAS LOCALES Y DEPARTAMENTALES POR COBRAR.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2003-000041, nueve de Enero del año dos mil tres. Managua, diez de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00508 – M. 801760 – Valor C$ 425.00

Dr. Federico Arturo Gurdián Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

SDSL DATOS Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE TODO TIPO.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-003431, diecisiete de Diciembre del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Diciembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 00509 – M. 801762 – Valor C$ 425.00

Dr. Federico Arturo Gurdián Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

ACCESO EMPRESARIAL DATOS Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE TODO TIPO.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-003432, diecisiete de Diciembre del año dos mil dos. Managua, veinte de Diciembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 00510 – M. 801766 – Valor C$ 425.00

Dr. Federico Arturo Gurdián Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

INTERNET CORPORATIVO Y DISEÑO

No se Reivindica el Término INTERNET

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE TODO TIPO.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-003430, diecisiete de Diciembre del año dos mil dos. Managua, ocho de Enero del año dos mil tres.

Sobre las Palabras, Frases o Denominaciones Genéricas o de uso común no se otorga derechos exclusivos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00511 – M. 801767 – Valor C$ 425.00

Dr. Federico Arturo Gurdián Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

PCS DIGITAL Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIO DE ROAMING, SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS MOVIL, SERVICIOS DE ASISTENCIA DIGITAL, SERVICIO DE COMUNICACIÓN MOVIL DIGITAL.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2003-000040, nueve de Enero del año dos mil tres. Managua, diez de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00512 – M. 801768 – Valor C$ 425.00

Dr. Federico Arturo Gurdián Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

FRAME RELAY Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE TODO TIPO.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-003435, dicisiete de Diciembre del año dos mil dos. Managua, ocho de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00513 – M. 801764 – Valor C$ 425.00

Dr. Federico Arturo Gurdián Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

INTERNET HOSTING Y DISEÑO

No se Reivindica el Término INTERNET

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE TODO TIPO.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-003434, diecisiete de Diciembre del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Diciembre del año dos mil dos.

Sobre las Palabras, Frases de Denominaciones Genéricas o de uso común no se otorga derechos exclusivos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 00514 – M. 801758 – Valor C$ 425.00

Dr. Federico Arturo Gurdián Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

INTERNET PLUS Y DISEÑO

No se Reivindica el Término INTERNET

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE TODO TIPO.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-003436, diecisiete de Diciembre del año dos mil dos. Managua, ocho de Enero del año dos mil tres.

Sobre las Palabras, Frases o Denominaciones Genéricas o de uso común no se otorga derechos exclusivos. Mario Ruiz Ccastillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00515 – M. 801753 – Valor C$ 425.00

Dr. Federico Arturo Gurdián Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

LINEA AVANZADA TELGUA Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TODO TIPO.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-003433, diecisiete de Diciembre del año dos mil dos. Managua, veinte de Diciembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 00516 – M. 0510671 – Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Pharmacia & Upjohn Co. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SURELA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DEL CANCER, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, HIPERTENSION APOPLEJIAS Y ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, INFLAMACIONES Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2003-000027, siete de Enero del año dos mil tres. Managua, ocho de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00517 – M. 0510672 – Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Pharmacia & Upjohn Co. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AIVO

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DEL CANCER, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, HIPERTENSION APOPLEJIAS Y ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, INFLAMACIONES Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2003-000028, siete de Enero del año dos mil tres. Managua, ocho de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00518 – M. 0545853 – Valor C$ 425.00

Dr. Theódulo Báez Cortés, Apoderado de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

4X4 Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTE MATERIAL NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PIELES DE ANIMALES, BAULES Y MALETAS.

Opóngase.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Presentada: Exp.No. 2002-003120, diecinueve de Noviembre del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

_____

Reg. No. 00519 – M. 0491026 – Valor C$ 425.00

Ivonne Wallace Salinas, Apoderado de SIERRAS DE PAZ, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

SIERRAS DE PAZ Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 45

SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-002535, treinta de Septiembre del año dos mil dos. Managua, uno de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 1932 – M – 029116 – Valor C$ 1,035.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de BACARDI & COMPANY LIMITED, de Liechtenstein, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (33)
Presentada : 17 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003059. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 00248 – M. 935258 – Valor C$ 85.00

ACUERDO CPA 0188-2002

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **FABIOLA SALINAS SUAZO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC-Managua), Registrado con el No. 1, Página No. 248, Tomo I del Libro Respectivo, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil uno.

II. La Gaceta, Diario Oficial No. 58, del día primero del mes de Abril del año dos mil dos, Página Número 2071, en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua del día dos de Septiembre del año dos mil dos, firmada por Néstor Argüello Aguirre en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito él (la) solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1371, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)- 62118-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C$ 5,000.00) desde el día dos de Noviembre del año dos mil dos y vigente hasta el primero de Noviembre del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los dos días del mes de Noviembre del año dos mil dos, por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado (a) **FABIOLA SALINAS SUAZO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día primero de Noviembre del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archivese. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil dos. GUILLERMO RAMON CORDERO PEREZ, ASESOR LEGAL.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 00632 - M. 800912/520516 - Valor C$ 85.00

RESULTADOS DE CONVOCATORIA A REUNION GENERAL DE ACCIONISTAS

Se informa a los Socios de CLINICA MEDICA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, constituida en la ciudad de Managua, en escritura pública número nueve, autorizada por el Notario Alberto Saborío Morales a las nueve de la mañana del primero de Julio de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita bajo el número 20,151-B5, página 494/506, Tomo 746-B5, Libro Segundo de Sociedades y número30,443, Página 127, Tomo 135, Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, de los resultados de la Asamblea General de Accionistas, convocada para el día viernes 27 de Diciembre del dos mil dos, a las cinco de la tarde en Clínica Médica Popular, S.A., Residencial El Dorado casa # 316, casa de las Bromas 3 cuadras arriba, en esta ciudad de Managua, de los cuales se concluyó en lo siguiente:

1. Se aprobó el Balance General y Estado de Pérdida y Ganancia, ambos al treinta de junio 2002, incluido sus comentarios por la Junta Directiva.

2. Se aprobó aumento de Capital hasta por un total de 400 acciones a C$ 1,000.00 cada una (un mil córdobas netos), por lo que el Capital actual de la Sociedad es de 500 acciones a un valor de C$ 1,000.00 cada una, para un total de C$ 500,000.00.

3. Se solicitará ante Juez competente, autorización del aumento de Capital aprobado en Junta General de Accionistas, por medio de su Presidente Dr. Leandro Chamorro.

Managua, diez de Diciembre del año dos mil dos.- Dr. Leandro Chamorro César, Presidente Clínica Médica Popular, S.A.

1

SUBASTA

Reg. No. 00650 - M. 0510550 - Valor C$ 85.00

Dirección General de Servicios Aduaneros
Subasta de Mercancía en Abandono

De conformidad con el Título VII, Capítulo Unico, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No. 02-2003 de **VEHICLOS y MERCADERIA** en abandono, a efectuarse en la DELEGACIÓN DE ADUANA MANAGUA (BODEGA No. 9 DE MATRA), **el día sábado 01 de Febrero del año en curso.**

Entre otros se rematarán:

COMESTIBLES
DISCOS COMPACTOS DE MUSICA
ELECTRODOMESTICOS
RELOJES
REPUESTOS AGRÍCOLAS
REPUESTOS INDUSTRIALES
ROPA
ZAPATOS
Y MUCHAS COSAS MAS...

AUTOMÓVILES
BUSES
CAMIONES
CAMIONETAS

El Registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (09:00 a.m.) el remate de los vehículos.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en la Bodega No. 9 de MATRA, el día Martes 28 de Enero al corriente a partir de la 8:00 a.m. Asimismo podrán encontrar dicha información en nuestra página Web, www.dga.gob.ni

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C$ 7,000.00 (siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del BANCENTRO en la cuenta **DGA (SUBASTAS) No.210200797.** La minuta de depósito y cédula nicaragüense serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, la cual deberá presentarse el día de la subasta.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, o se tomará abono en caso de adquirir alguno.

Asimismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.

NO SE ACEPTAN DEPOSITOS EL DIA DE LA SUBASTA

Se recuerda a los participantes que lo lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (córdobas únicamente) o cheques certificado al concluir la subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los 20 días del mes de Enero del 2003.

1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org